



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

ACUERDO ADMINISTRATIVO

TCP-DGAJ-SP-013/2013

Sucre, 20 de febrero de 2013

VISTOS:

La nota interna TCP-ST-UA-08/2013, Informe Técnico TCP-ST-UA- N°03/2013, emitida por la Jefa Unidad de Autonomías dependiente de la Secretaría Técnica del Tribunal Constitucional Plurinacional, el Informe Legal TCP-DGAJ N° 022/2013 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico TCP-ST-UA-03/2013, la Jefa Unidad de Autonomías del Tribunal Constitucional Plurinacional manifiesta que el proceso de implementación del Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario con Autonomías se encuentra dentro del periodo al que se le ha denominado "proceso estatuyente", y que puede ser entendido como un primer periodo operativo del pacto territorial establecido en la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado.

Que, en el mencionado informe refiere además que a partir del 30 de mayo de 2010, una vez puestos en el escenario del nuevo modelo de Estado con autonomías, los gobiernos subnacionales, asumieron el compromiso de cumplir el mandato constitucional de la primera de sus competencias, que es en el caso de los Gobiernos Autónomos Departamentales elaborar su Estatuto, para los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar su Carta Orgánica Municipal y para las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas elaborar su Estatuto; para que todas ellas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, ejerzan su autonomía.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 275 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, señala que cada Órgano Deliberativo de las Entidades Territoriales debe elaborar de manera participativa el proyecto de estatuto o carta orgánica el cual debe ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros y perdió control de constitucionalidad, entrara en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, el Artículo 271 de la Constitución Política del Estado establece que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas.

Que, el numeral 1 del Artículo 202 de la Constitución Política del Estado señala entre las atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, conocer y resolver en única instancia, los asuntos de puro derecho sobre Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas.

Que, así mismo en el párrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado dispone que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derechos Comunitarios, ratificados por el país.

Que, el numeral II del Artículo 54 de la Ley Marco de Autonomía determina que el Órgano Deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello, primeramente, contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de estatuto o cartas orgánica.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Que, el Artículo 104 del Código Procesal Constitucional, establece que el control previo de constitucionalidad tiene por objeto confrontar el texto de Tratados Internacionales, Proyectos de Leyes, Estatutos y Cartas Orgánicas, con la Constitución Política del Estado, así como determinar la constitucionalidad de preguntas de los referendos.

Que, el Artículo 116 del referido Código Procesal Constitucional dispone que el control previo de constitucionalidad de Estatutos y Cartas Orgánicas tiene por objeto confrontar el contenido de dicho instrumentos normativos con Constitución Política del Estado y garantizar la supremacía constitucional.

Que, el numeral 12 del párrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 027, establece entre las atribuciones de Sala Plena del Tribunal constitucional plurinacional ejercer control previo sobre la constitucionalidad de Estatutos Autonómicos Cartas Orgánicas, aprobados por los órganos deliberativos de la entidades territoriales.

CONSIDERANDO:

Que, ante el desafío de construir el Estado Plurinacional con autonomías sobre las bases de los principios, fines y garantías constitucionales, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha previsto instituir en su interior una Secretaría Técnica que brinde apoyo multidisciplinario al trabajo del área jurisdiccional y coadyuve a la construcción de una Justicia Constitucional Plural recogiendo y materializando el espíritu del Constituyente.

Que, la Secretaria Técnica a través de la Unidad de Autonomías, a fin del que el TCP, cumpla con las atribuciones establecidas en el Artículo 202 de la Constitución Política del Estado, ve pertinente desarrollar una herramienta metodológica que pueda uniformar los criterios y procedimientos internos Tribunal Constitucional Plurinacional, referentes al control previo de constitucionalidad de Estatutos y Cartas Orgánicas.

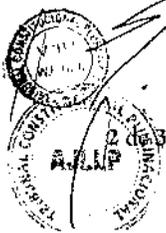
Que, los procedimientos para el control previo de Constitucionalidad del Proyecto de Estatutos y Cartas Orgánicas de las Entidades Territoriales Autónomas, fueron elaborados con el objetivo de priorizar el desarrollo de metodologías y procedimiento técnicas que permitan facilitar y uniformar el trabajo al interior de la Secretaria Técnica a través de la Unidad de Autonomías del Tribunal Constitucional Plurinacional.

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo de la herramienta para el control previo de constitucionalidad es confrontar analítica y sistemáticamente los contenidos de Estatutos y Cartas Orgánicas con el texto de la Constitución Política del Estado.

Que, la herramienta, se encuentra diseñada considerando una parte Metodológica, una parte de Bases Conceptuales, una parte de Procedimientos y plazos legales, una parte de Procedimientos Internos, y finalmente tres matrices en las cuales se operativiza el proceso de confrontación de Estatutos y Cartas Orgánicas con el texto constitucional.

Que, el Informe Legal TCP-DGAJ N° 022/2013, de 24 de enero de 2013, establece que la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la emisión de un Acuerdo Administrativo que apruebe la herramienta para el Control Previo de Constitucionalidad de Proyectos, Estatutos y Cartas Orgánicas de las Entidades Territoriales Autónomas de la Secretaria Técnica.





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

POR TANTO:

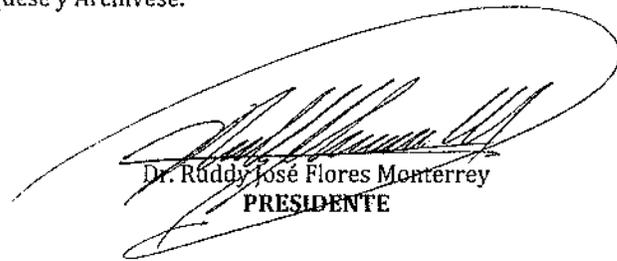
La Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, en mérito de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Herramienta para el Control Previo de Constitucionalidad de Proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas de las Entidades Territoriales Autónomas de la Secretaría Técnica.

SEGUNDO.- La Secretaría Técnica del Tribunal Constitucional Plurinacional, a través de la Unidad de Autonomías, será responsable del seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo administrativo.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Dr. Ruddy José Flores Monterrey
PRESIDENTE

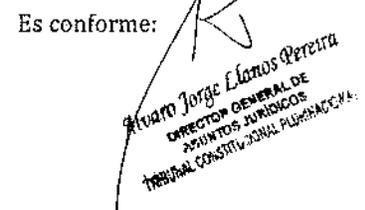

Dr. Eren Choque Capuma
MAGISTRADO


Dra. Neldy Virginia Andrade Martinez
MAGISTRADA


Dra. Soraida Rosario Chanez Chire
MAGISTRADA


Dra. Mirtilla Camacho Quiroga
MAGISTRADA


Dra. Ligia Mónica Velásquez Castaños
MAGISTRADA

Es conforme:

Juan Jorge Llanos Peraza
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL



Handwritten mark

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL

La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

SUCRE 20 de febrero 2013

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE ESTATUTOS Y CARTA ORGÁNICAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

*Serie: Elementos constitucionales de la Estructura y Organización Territorial
del Estado Boliviano.*

El presente documento fue elaborado como parte del trabajo técnico de la Unidad de Autonomías del Tribunal Constitucional Plurinacional como procedimiento para estandarizar el proceso de control previo de constitucionalidad de los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas. Los autores del presente documento son: Víctor Alanes, Juvenal Hinojosa, José Ernesto Linares, Faviola Porcel, Johnny Porcel, Rufino Sacaca y Sandra Vargas.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL**

La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

Sucro. 20 de febrero 2013

1. INTRODUCCIÓN

El Tribunal Constitucional Plurinacional en el marco de la justicia constitucional y de las garantías de los derechos fundamentales de las personas, tiene como finalidad velar por la supremacía de la Constitución Política del Estado, ***ejercer el control de constitucionalidad*** y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales.

El nuevo modelo de Estado diseñado en el proceso estatuyente refleja el pacto territorial en la Tercera Parte de la Constitución Política del Estado denominada "Estructura y Organización Territorial del Estado", misma que se constituye una de las partes más innovadoras de este modelo, porque establece una nueva organización de las unidades territoriales, reconoce cuatro tipos de autonomías y señala cuatro tipos de competencias.

El accionar del Tribunal Constitucional Plurinacional, enmarcado en este escenario de profundos cambios, ha instituido como parte de su estructura organizacional una Secretaría Técnica, la cual en su proceso de consolidación se encuentra elaborando sus procedimientos, herramientas técnicas y protocolos de acción que coadyuven a la consolidación de su trabajo.

La Unidad de Autonomías como parte de la Secretaría Técnica tiene la finalidad de suministrar a los Magistrados y/o Salas del Tribunal Constitucional Plurinacional, insumos de carácter técnico que coadyuven al análisis jurídico, social y económico en materia autonómica.

En ese sentido, la Unidad de Autonomías ha formulado la herramienta para el control previo de constitucionalidad de proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 275 de la CPE y los Artículos 116 y 117 del Código Procesal Constitucional, que señalan la obligatoriedad que tienen los Estatutos y Cartas Orgánicas de pasar por el control previo de constitucionalidad ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

La herramienta técnica que propone la Unidad de Autonomías presenta una metodología para realizar un trabajo sistemático y coordinado a la hora de confrontar el texto de Estatutos y Cartas Orgánicas con el texto Constitucional, para ello se ha identificado una primera matriz que permite verificar los contenidos



mínimos y potestativos de Estatutos y Cartas Orgánicas, una segunda matriz que permite realizar la confrontación del texto de los Estatutos y Cartas Orgánicas con el texto de la CPE, y una tercera matriz adicional para el análisis de los Estatutos de las Autonomías Indígena Originario Campesinas, a partir de sus peculiaridades considerando normas y procedimientos propios, en el marco del pluralismo jurídico.

Si bien la herramienta técnica para el control previo de constitucionalidad pretende uniformar el desarrollo del trabajo, establecer flujos y protocolos de acción, será adaptada para cada circunstancia tomando en cuenta las peculiaridades de cada proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, y así contar con un resultado objetivo y de sustento técnico particularizado.

2. OBJETIVO, METODOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE RESULTADOS

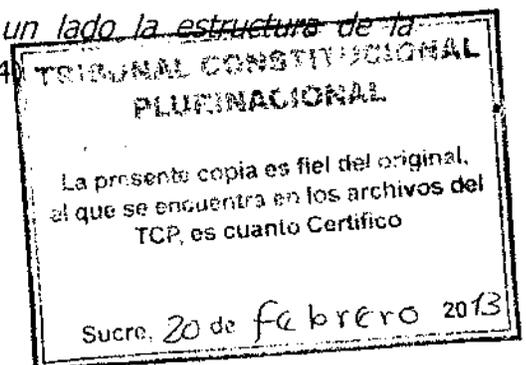
2.1. OBJETIVO.

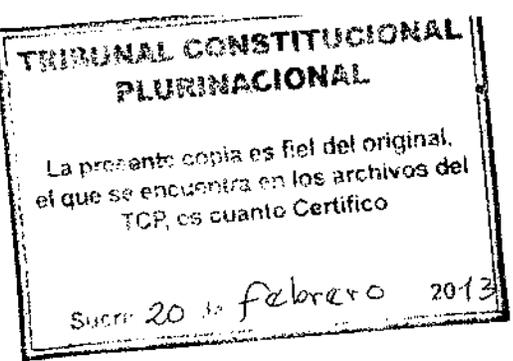
El objetivo de la herramienta técnica para el control previo de constitucionalidad es confrontar analítica y sistemáticamente los contenidos de Estatutos y Cartas Orgánicas con el texto de la Constitución Política del Estado.

2.2. METODOLOGÍA

La herramienta está construida sobre la base de los siguientes métodos de investigación:

- a) **Método analítico**, que se funda en la distinción de los instrumentos normativos a ser analizados, procediendo a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado, para posteriormente ver las relaciones entre los mismos. A partir de la experiencia y el análisis de gran número de casos se establecerán líneas jurisprudenciales.(LÓPEZ 1984)
- b) **Método sistémico**, dirigido a modelar los instrumentos normativos mediante la determinación de sus componentes, así como las relaciones entre ellos. Esas relaciones determinan por un lado la estructura de la norma y por otro lado su dinámica.(LÓPEZ 1984)





- otros de acuerdo a la particularidad del caso.

El trabajo de campo se aplicará con mayor prioridad para recoger información referente a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, porque establecerán en su norma básica institucional (Estatuto) normas y procedimientos propios, los cuales son parte del derecho consuetudinario y no cuentan en su mayoría con registro escrito.

2.3. MÉTODOS COMPLEMENTARIOS PARA EL PROCESO DE CONTROL PREVIA DE LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES

Valga rememorar la historia, los métodos desde la era de Platón y todos los postrimeros científicos en los siglos, XVI, XVII inclusive hasta el XX, fueron los instrumentos más fuertes que promovieron la colonización epistemológica del hombre, es decir, la humanidad a través de las ciencias vino creando y reinventando una serie de métodos de toda índole, por ejemplo la metodología de los físicos del siglo XVII, de Galileo, Newton, Bacon y otros de alguna fueron superados por otro físicos. De igual manera los métodos inductivo y deductivo de la visión óptica de sujeto a objeto de la idea Platón y Aristóteles, quedaron en rezago hace siglos, según Paul Feyarebent.

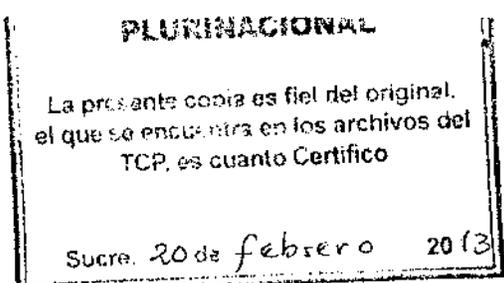
Para algunos críticos del conocimiento epistemológico, los métodos del ayer, ya no son fuente de concepción humana para desarrollar la ciencia del futuro, pero en el mundo de los científicos, aún se conservan para empantanar los procesos epistemológicos, es decir, para controlar la ciencia del poder de élite¹.

Frente a esta realidad, las ciencias epistemológicas y de razonamiento, no que ahí, nada es obstruido, sino va construyendo y desarrollándose cada día más en todas las dimensiones del mundo científico, o sea, el hombre, a través de su razón crítica, desde sus sapiencias intraculturales, de alguna u otra manera va construyendo y descubriendo nuevos horizontes de hacer a la ciencia, a través de la investigación individual y colectiva desde el entorno que vive.

O sea, ahora el investigador filósofo, educador, jurista, antropólogo, etc., ya no puede seguir viviendo bajo los constructos y métodos compuestos determinados absolutos, sino debe diseñar, construir y transformar su propia metodología para

¹ FEYARABENT, Paul (2006) A dios la razón Ed. TRILLAS.





toda revisión, observación, estudio e investigación, según el tema que amerita conocer, como afirma Hugo Zemelman.

Así por ejemplo, si concebimos una visión descolonizadora en la administración de la justicia constitucional al interior del Tribunal Constitucional Plurinacional, probablemente debería empezarse por construir procesos que permitan despejarnos del mundo de los contenidos determinados e incluso aislarnos de los supuestos métodos contruidos para otra realidad cultural epistémica², a la hora de realizar trabajos referentes a las Autonomías Indígena Originario Campesinas, en materia autonómica.

En ese contexto, y a partir de la necesidad de rescatar y entender la pluralidad que puedan reflejar y rescatar los proyectos de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales, se podrán aplicar los siguientes métodos alternativos:

a) MÉTODO HISTÓRICO CULTURAL LÓGICO

Este método específicamente se utilizará para comprender y conocer las características socioculturales y procedimientos propios de los pueblos indígena originario campesinos dentro una Entidad Territorial Autónoma, es decir, a través de este procedimiento metodológico podrá percibirse las particularidades y los procedimientos socio comunitarios, de procedencia, organización social, organización territorial, saberes intraculturales del pasado, presente y futuro; formas de vida, folclore, las espiritualidades cosmoandinas, y otros en el marco de la diversidad cultural, dialógica e intercultural.

Este método con mayor precisión fue utilizado por los investigadores de "AGRUCO" -UMSS. Para conocer los procedimientos propios y saberes intraculturales de los agricultores en las tierras del valle de Cochabamba, el "Enfoque Histórico Cultural Lógico", la cual es una manera de sentir, comprender, analizar y estudiar la realidad de una cultura, en tiempo (pasado, presente, futuro) y espacio, fundamentada en la combinación e intracombinación de la vida material, social, espiritual, desde la perspectiva de las bases sociales.³

b) MÉTODO HISTÓRICO CRÍTICO



² ZEMELMAN, Hugo (2002) Los horizontes de la razón
³ DELGADO, B. Freddy (2006) Educación Intracultural e intercultural, AGRUCO. UMSS. Pág. 112
-Leer el libro Ryder Chuquimia C "Diseño y Construcción del proyecto y proceso de la investigación científica" Pág. 92.

Sucre, 20 de febrero 2013

Este método particularmente se empleará para realizar ~~una interpretación~~ y análisis crítico en profundidad, el desarrollo fenomenológico histórico de las concepciones epistemológicas de un grupo social, en este caso comprender ampliamente ¿Cómo los pueblos indígena originarios campesinos en su territorio, vinieron desarrollando su cultura, concepción social, cósmica, pensamiento y conocimiento intracultural para constituir la vida del vivir bien?

Por otro lado, bajo este procedimiento podremos comprender y analizar, los procedimientos, hechos históricos y reivindicaciones sociales de los pueblos indígenas que, a través del tiempo vinieron con el sueño de la autodeterminación y autonomía.

Según el Dr. Manuel Silva Rabanal (1998) el Método Histórico Crítico "es un método didáctico, basado en el análisis, fundamentación, interpretación, comparación, comprensión de un fenómeno histórico estructural, ubicado dentro de una coyuntura de la realización del hombre como ente social, buscando así una enseñanza-aprendizaje histórica para el quehacer futuro y el progreso de los pueblos"⁴.

c) MÉTODO DE ANÁLISIS COMPARATIVO

Este método se aplicará para realizar el análisis comparativo de las diferentes concepciones y perspectivas del espíritu y la visión autonómica de cada Entidad Territorial Autónoma en sujeción a la Constitución Política del Estado, es decir, más allá de simple comparación conceptual o redacción del texto lineal articulado, se procederá al análisis comparativo de los procedimientos y pretensiones de desarrollo autonómico de las Entidades territoriales Autónomas en nuestra Estado Plurinacional. Como precisó Fideli (1998) citado por Tonon, "el método comparativo es un método para confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de tiempo más o menos amplio. De esta manera se comparan unidades las realidades culturales y procesos, e instituciones, en un tiempo igual o que se lo considera igual (sincronismo histórico)".⁵

d) MÉTODO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

⁴ ESCALANTE, A. Casimiro (2007) El método histórico-crítico y su influencia en la conducta crítica de los estudiantes de la especialidad de historia y geografía del I.S.P. "ARÍSTIDES MERINO" DE CAJAMARCA

⁵ TONON, Graciela (2011) La utilización del método comparativo en estudios Cualitativos en ciencia política y ciencias sociales. Ed. KAIROS. Pág. 2



Este método específicamente se aplicará para la comprensión, interpretación y análisis de los derechos constitucionales de los pueblos indígena originarios campesinos, en el marco de la diversidad cultural como Establece la Constitución Política del Estado. O sea, bajo este procedimiento podrá conocerse la legitimidad de los derechos constitucionales desde realidad del pensamiento del constituyente.

e) MÉTODO TELEOLÓGICO

A pesar que la Secretaría Técnica no realiza un trabajo de interpretación de la norma constitucional, se considera este método de manera alternativa para utilizarse si el caso amerita. En ese sentido se debe señalar que este método es otro método importante en el ámbito jurídico, cual se aplicará en la interpretación y análisis exclusiva para precautelar el "**orden de la constitucional lógica**" con preferencia, desde la voluntad del constituyente, de acuerdo con sus actas y resoluciones, así como el tener literal del texto de la Constitución Política del Estado, en el contenido de proyectos de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales.

Este método ya fue aplicado desde la era del Platón en los años (427/428 a. C. - 347 a. C.) y Aristóteles (384 a. C. - 322 a. C.), quienes utilizaban para conservar la orden teológica, en donde tendrían que interpretar y proferir sin ningún deslegitimación de la sagrada palabra. Posteriormente fue desarrollado en Alemania para precisamente desarrollar las normas jurídicas del mandato constitucional. Como decía Roberto E. Spinka. Este "método a parte de los procedimientos idiomáticos e históricos el significado de la ley puede alcanzar, a través de sus fines, esto es, de lo que la ley tiene en mira como valioso en el respectivo precepto. A esto respecto tienen especial importancia los bienes protegidos en los distintos títulos, capítulos y tipos delictivos"⁶

Según el Dr. L. Alberto S. Vasquez, Ex Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Perú, el "Método Teleológico", se orienta a descubrir la finalidad de la norma y a determinar el objeto de la prohibición o del mandato, se trata de un modelo de interpretación de tipo objetivo. Es una creación norteamericana de la corriente anti formalista"⁷

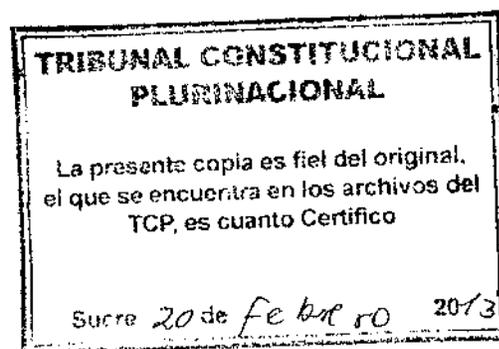
⁶ SPINKA E. Roberto (1999) Manual de Derecho penal Ed. Marcos-Lerner Córdoba Argentina Pág. 76

⁷ SOLIS VASQUEZ, LUIS ALBERTO () Razonamiento Judicial: Ex Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Perú



f) TÉCNICAS DE REVISIÓN

- a. Lectura analítica
- b. Lectura analítica crítica
- c. Diálogo intercultural
- d. Observación participativa
- e. Criterio de debate pluriepistemológico
- f. Comprensión analítica
- g. Sistematización de experiencias
- h. Señalización textual
- i. Subrayado textual



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL**

La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

SUCRE, 20 de febrero 2013

1. DISEÑO DEFINICIÓN DE RESULTADOS

Los resultados esperados son:

- a) Una herramienta de análisis técnico consolidada que institucionaliza el procedimiento de acción de la Unidad de Autonomías a la hora de confrontar los textos de Estatutos y Cartas Orgánicas con el texto de la Constitución.
- b) Informes técnicos consistentes referentes al control de constitucionalidad de Estatutos y Cartas Orgánicas, realizados a partir de un análisis sistemático y uniformado, remitidos a Magistradas y Magistrados y/o Salas solicitantes.
- c) Identificar aquellos articulados recurrentes en los textos de los Estatutos y Cartas Orgánicas que no se encuentren enmarcados al texto Constitucional.
- d) Una base de datos formulada con información relevante que resulte del proceso de análisis de Estatutos y Cartas Orgánicas.

3. DEFINICIONES IMPORTANTES

Para efectos de la aplicación de la presente herramienta técnica se utilizan las siguientes definiciones:

- 3.1. **AUTONOMÍA**, Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa. (Numeral 3, Parágrafo II del Artículo 6 LMAD)
- 3.2. **ENTIDAD TERRITORIAL**, Es la institucionalidad que administra y gobierna en la jurisdicción de una unidad territorial, de acuerdo a las facultades y competencias que le confieren la Constitución Política del Estado y la Ley. (Numeral 1, Parágrafo II del Artículo 6 LMAD)



La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

Sucre, 20 de febrero 2013

- 3.3. **ESTATUTO Y CARTA ORGÁNICA**, Son la norma institucional básica de las entidades territoriales autónomas, de naturaleza rígida, cumplimiento estricto y pactado, reconocida y amparada por la Constitución Política del Estado como parte integrante del ordenamiento jurídico, que expresa la voluntad de sus habitantes, define sus derechos y deberes, establece las instituciones políticas de las entidades territoriales autónomas, sus competencias, la financiación de éstas, los procedimientos a través de los cuales los órganos de la autonomía desarrollarán sus actividades y las relaciones con el Estado.

El Estatuto y la Carta Orgánica están subordinados a la Constitución Política del Estado y en relación a la legislación autonómica tiene preeminencia. (Artículo 60 LMAD)

- 3.4. **CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD**, Concepto procesal que tiene el propósito de asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales (bloque de constitucionalidad) como mecanismo de validación de las normas de rango inferior, para velar por el principio de supremacía constitucional. (Manili 2004)
- 3.5. **BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**, es un conjunto de normas y principios que, aunque no son parte formal del articulado del texto de la norma suprema (la Constitución) son entendidas como una ampliación/complementación de la misma y forman parte de un mecanismo de parámetro de control constitucional de las leyes.

4. BASES CONCEPTUALES DE LA HERRAMIENTA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Cuando recurrimos al derecho comparado para revisar como otros países ejercen el control de constitucionalidad de las leyes, se puede observar que existe toda una teoría desarrollada sobre el "Bloque de Constitucionalidad".

Este concepto jurídico tiene origen en el derecho francés, y su desarrollo fue sobre la base de la doctrina realizada por los juristas respecto a dicho concepto.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL
La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico
Buenos Aires, 20 de febrero 2013

En el caso español, el bloque de constitucionalidad ~~ha tomado cuerpo~~ a partir de los fallos emitidos por el Tribunal Constitucional Español, es decir, ha tenido un desarrollo jurisprudencial.

En el caso boliviano, este concepto jurídico ha sido introducido en el Parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, señalando que "(...) **El Bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. (...)**".

Es decir, que el bloque de constitucionalidad en Bolivia está establecido claramente dentro del texto constitucional y no fuera del mismo como se advierte en el derecho comparado.

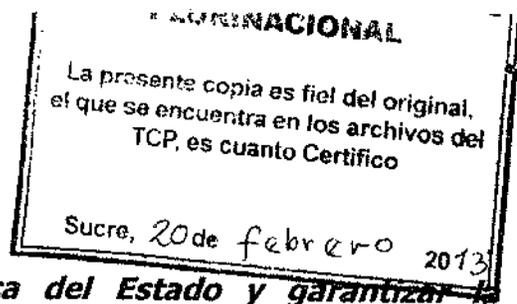
En materia autonómica, el Artículo 275 de la CPE señala que "**Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros y previo control de constitucionalidad entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.**"

De la misma manera el Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 54 de la LMAD establece como requisito para la aprobación de los proyectos de Estatuto y Cartas Orgánicas "**Contar con declaración de constitucionalidad del Tribunal Constitucional Plurinacional sobre la constitucionalidad del proyecto de Estatuto o Carta Orgánica**"

El Artículo 104 del Código Procesal Constitucional señala que "**El control previo de constitucionalidad tiene por objeto confrontar el texto de Tratados Internacionales, Proyectos de Leyes, Estatutos o Cartas Orgánicas, con la Constitución Política del Estado, así como determinar la constitucionalidad de preguntas de los referendos.**"

Por su parte el Artículo 116 del Código Procesal Constitucional establece que "**El control previo de constitucionalidad de Estatutos o Cartas Orgánicas tiene por objeto confrontar el contenido de dichos instrumentos**





normativos con la Constitución Política del Estado y garantizar la supremacía constitucional."

En ese sentido y para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, la herramienta técnica para el control de constitucionalidad ha previsto una matriz para la confrontación del texto de los Estatutos y Cartas Orgánicas, tomando en cuenta la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado,
- Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y Normas de Derecho Comunitarios, ratificados por el país.

De la misma manera, la matriz de análisis y confrontación prevé tomar en cuenta el texto de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez", sustentando lo que establece el Artículo 271 de la Constitución Política del Estado que dice ***"La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas"***.

Si bien la Ley Marco de Autonomías y Descentralización no forma parte del bloque de constitucionalidad, regula procedimientos y contenidos de los Estatutos y Cartas Orgánicas, y es la misma Constitución Política del Estado la que acredita su validez y vincula a esta Ley para ser tomada en cuenta a la hora de revisar Estatutos y Cartas Orgánicas. Sin embargo este hecho no significa de ninguna manera ampliar el bloque de constitucionalidad, pues sólo tiene como objetivo uniformar criterios a la hora de analizar Estatutos y Cartas Orgánicas a partir de lo establecido en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Por lo expuesto, la herramienta para el control de constitucionalidad ha sido desarrollada a partir de los procedimientos y plazos que establece la normativa vigente, y es planteada de la siguiente manera:



Sucre, 20 de febrero 2013

5. PROCEDIMIENTO DEL CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS AUTONÓMICOS Y CARTAS ORGÁNICAS MUNICIPALES. (Art. 119 del Código Procesal Constitucional)

5.1. RECEPCIÓN EN SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL.

a) PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN EN LA OFICINA DE CAUSAS DEL TCP. (del presidente o presidenta del Órgano Deliberante del de la Entidad Territorial. Art. 118 CPC.)

Concluida la elaboración de los Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales y aprobada por 2/3 de votos por el Órgano Deliberante de la Entidad Territorial Autónoma, se deberá poner a consideración del Tribunal Constitucional Plurinacional el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica para la consulta previa de la constitucionalidad. El Proyecto deberá ser presentado por la Presidenta o Presidente del Órgano Deliberante a la oficina de ingreso de causas del TCP, posteriormente la misma pasará a los operadores de registro disponiendo dos días para la remisión a la Comisión de Admisión según lo dispuesto en el Parágrafo I del Artículo 26 del Código Procesal Constitucional.

Para el caso de las Autonomías Indígenas Originarias Campesinas, la presentación del proyecto de Estatuto autonómico, será presentada por una autoridad designada según sus normas y procedimiento propios como dispone el Parágrafo II del Artículo 118 del Código Procesal Constitucional Ej. Jiliri, Mallku, JatunMallku, Alcalde originario, JatunKuraca, Jilakata, Cacique, y otros.

5.2. COMISIÓN DE ADMISIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

La Comisión de Admisión una vez recibidos los proyectos de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales, en el plazo de diez días hábiles procederá a la admisión o rechazo de la consulta.

En los primeros cinco días se verificará si la consulta cumple los requisitos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 24 del Código Procesal Constitucional:

1. *Nombre, apellido y generales de ley de quien interpone la acción, demanda, consulta o recurso, o de su representante legal, acompañando en este último caso la documentación que acredite su personería. Además deberá*



- indicarse la dirección de un correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata.*
2. *Nombre y domicilio contra quién se dirige la acción o recurso, cuando así corresponda. (NO APLICA)*
 3. *Exposición de los hechos, cuando corresponda. (NO APLICA)*
 4. *En las acciones de inconstitucionalidad, la identificación de la disposición legal y las normas impugnadas, así como las normas constitucionales que se consideren infringidas, formulando con claridad los motivos por los que la norma impugnada es contraria a la Constitución Política del Estado. (NO APLICA)*
 5. *Solicitud, en su caso, de medidas cautelares. (NO APLICA)*
 6. *Petitorio.*

Si la consulta se observara o incumpliera los requisitos formales, la Comisión de Admisión solicitará que en el plazo de los cinco días siguientes, las observaciones sean subsanadas.

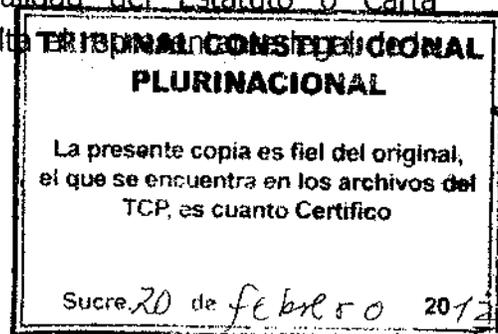
En caso de no subsanarse las observaciones, se tendrá por no presentada la consulta de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 119 del Código Procesal Constitucional.

A partir de lo establecido por el Código Procesal Constitucional, y los mandatos específicos referentes a los Estatutos y Cartas Orgánicas que contempla la norma constitucional, deben presentarse las consultas de control previo de constitucionalidad de dichas normas acompañadas de los siguientes requisitos:

a) Requisitos formales para el contenido del memorial de presentación de la Consulta (Art. 24 CPC)

Se entregará a la Unidad de Registro de Ingreso de Causas:

- Memorial dirigido al Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional solicitando Control Previo de Constitucionalidad del Estatuto o Carta Orgánica, donde se detallará:
 1. Origen del Estatuto o Carta Orgánica.
 2. Nombre, apellido y generales de Ley de quien interponga la consulta de control previo de inconstitucionalidad del Estatuto o Carta Orgánica. (Deberá interponer la consulta Entidad Territorial Autónoma)



3. Dirección, teléfono, correo electrónico, o medios alternativos para comunicación inmediata.
4. Petitorio

b) Requisitos específicos para la presentación de la Consulta

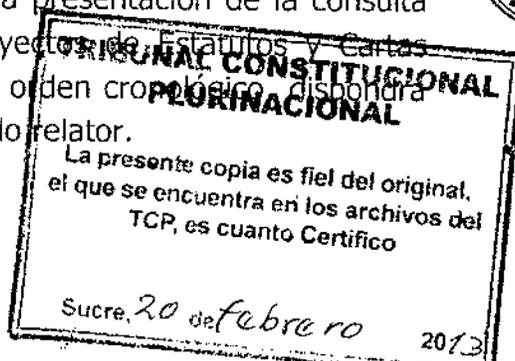
- Identificación del Presidente o Presidenta del Órgano Deliberativo, quien deberá presentar el Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica ante el Tribunal Constitucional Plurinacional (en cumplimiento al Art. 118 del CPC).
- En el caso de Autonomías Indígenas Originario Campesinas los Proyectos de Estatuto serán presentados por las autoridades que ellos designen de acuerdo a sus normas y procedimientos propios (en cumplimiento al Par. II del Art. 118 del CPC).
- En el caso de las AIOC, certificado del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) que garantice que el procedimiento de conformación del órgano deliberativo de la AIOC se realizó respetando minorías y en el marco de sus normas y procedimientos propios.

c) Requisitos Adicionales para la presentación de la Consulta

- Se deberán presentar dos copias del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, un de ellas empastada, además de una tercera copia en medio magnético.
- Documentos o Actas que respalden el cumplimiento de los puntos detallados en los requisitos formales.
- Documentos o Actas y otros que respalden que el proceso de elaboración del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica se realizó de manera participativa (para garantizar el cumplimiento del Art. 275 CPE).
- Leyes o normas que formalizaron el proceso de elaboración del Proyecto de Estatuto o Carta Orgánica. Pudiendo ser por ejemplo "Ley de iniciación del proceso estatuyente", "Ordenanza o Resolución de la ruta crítica del proceso de elaboración del Estatuto o Carta Orgánica)
- Actas de las sesiones de debate, que puedan servir para la revisión y análisis del proyecto del Estatuto o Carta Orgánica.

5.3. SORTEO (Parágrafo II del Artículo 119 del CPC)

Cumplido los requisitos formales establecidos para la presentación de la consulta de control previo de constitucionalidad de los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas Municipales, la Comisión de Admisión por orden cronológico, dispondrá el sorteo de la consulta a la Magistrada y/o Magistrado relator.



5.4. MAGISTRADA O MAGISTRADO RELATOR

Asignada la consulta a la Magistrada o al Magistrado relator, en el plazo de cuarenta y cinco días siguientes, procederá a la revisión correspondiente de los proyectos de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales.

Previa aprobación por mayoría de los miembros de la Sala, dentro el plazo establecido de cuarenta y cinco días, el Tribunal Constitucional Plurinacional emitirá la Declaración de Constitucionalidad o Inconstitucionalidad, pudiendo las Magistradas y/o Magistrados formular voto disidente o aclaración de voto.

5.5. CITACIÓN O NOTIFICACIÓN

Declarada la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad parcial o total de la consulta previa de los proyectos de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas Municipales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en los Parágrafos I y II del Artículo 12, referido a la notificación de la declaración de la Constitucionalidad o Inconstitucionalidad.

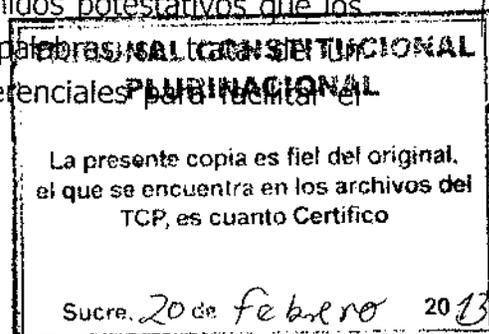
Si se declarara la inconstitucional total o parcial del proyecto de Estatuto o Carta Orgánica, el Tribunal Constitucional Plurinacional dispondrá que el Órgano Deliberante de la Entidad Territorial Autónoma, adecue el Proyecto de acuerdo a la Constitución Política del Estado, cuantas veces sea necesario.

6. MATRICES DE ANÁLISIS DE LOS PROYECTOS DE ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS.

La herramienta para el control previo de constitucionalidad de los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas ha previsto tres tipos de matrices, la primera que sirve para evaluar si los proyectos cuentan con los contenidos mínimos y potestativos establecidos por la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, la segunda para la revisión y la confrontación de los contenidos de los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas con la Constitución, y la tercera para el análisis de las normas y procedimientos propios y específicos de cada AIOC.

6.1. MATRIZ DE CONTENIDOS MÍNIMOS Y POTESTATIVOS

La Matriz de contenidos mínimos y potestativos, es un instrumento de verificación del listado de contenidos mínimos (obligatorios) y contenidos potestativos que los Estatutos y Cartas Orgánicas deben tener, en otras palabras, es un checklist, que cual permite consolidar antecedentes referenciales para evaluar el



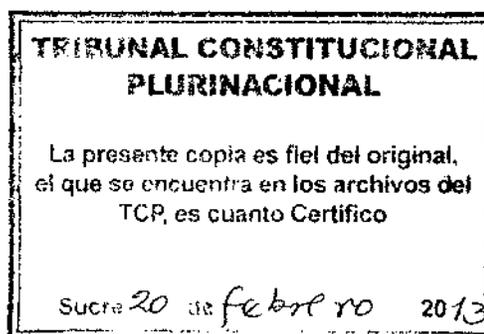
análisis de los Estatutos o Cartas Orgánicas artículo por artículo a realizarse en la segunda Matriz, o Matriz de Revisión y Confrontación de Contenidos.

Si bien esta primera matriz de naturaleza referencial se trabaja en el marco de los artículos 61 y 62 de la Ley Marco de Descentralización y Autonomía, ha sido contrastada con artículos de la CPE que para verifica su pertinencia y naturaleza inexcusable.

En ese marco, se han trabajado dos matrices de contenidos mínimos y potestativos, la primera aplicable a Estatutos Departamentales, Estatutos Regionales, Estatutos Indígena Originario Campesinos y Cartas Orgánicas, y la segunda aplicable de manera adicional a Estatutos Indígena Originario Campesinos y Cartas Orgánicas Municipales.

Los contenidos mínimos de los Estatutos y Cartas Orgánicas, han sido establecidos en la LMAD a partir de la necesidad de establecer cierta uniformidad en las normas básicas institucionales que vayan a emitir las entidades territoriales autónomas, en correspondencia con preceptos constitucionales ineludibles o inexcusables. Actualmente el Estado Plurinacional cuenta con 347 entidades territoriales autónomas: 9 gobiernos autónomos departamentales, 326 gobiernos autónomos municipales, 11 municipios en conversión a AIOC, y 1 autonomía regional, los cuales están llamados a elaborar su Estatutos y Cartas Orgánicas, en ese sentido la LMAD establece este listado de contenidos para que sean regulados por dichas normas.

Estas 347 entidades territoriales autónomas además de ser autónomas del nivel central del Estado, lo son entre sí, por lo que el desarrollo normativo del régimen autonómico referente a Estatutos y Cartas Orgánicas, indudablemente debe contar preceptos mínimos que permitan guardar una prudente uniformidad en este tipo de normas, para garantizar una correspondencia con la Constitución Política del Estado y resguardar un desarrollo armónico y ordenado del derecho autonómico.



La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

Sucre, 20 de febrero 2013

MATRIZ DE REVISION TÉCNICA DE CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS

Entidad territorial Autónoma:	
Número de Títulos:	
Número de artículos:	
Fecha presentación:	
Estatuto o carta orgánica No.:	

Nº	Artículos	Clasificación	Contenido	Observaciones
1	410	I y II	Declaración de sujeción a la constitución política del Estado y las leyes nacionales	
2	30 9 304	II I	Identidad de la entidad autónoma	
3	269 270 158 30	I, II Y III II	Ubicación de su jurisdicción territorial	
4	277, 278, 279, 280, 281, 283, 284, 290 Y 296	I II	Estructura Organizativa e identificación de autoridades	
5			Forma de organización del órgano legislativo o deliberativo	
6	272, 296		Facultades y atribuciones de las autoridades:	
6.1	277, 296		Funciones Legislativas	
6.2	277, 279, 296, 281, 283 y 296		Funciones ejecutivas	
6.3	277, 296		Funciones deliberativas	
6.4	277, 279, 280, 281, 283, 284, 290 Y 296		Organización	
6.5	272		Funcionamiento	
6.6	272, 274, 278, 282, 284, 296		Procedimiento de elección autoridades	
6.7	285, 287, 288, 296		Requisitos autoridades	
6.8	285, 288		Periodo de mandato de autoridades	
7			Disposiciones generales:	
7.1			Planificación	
7.2			Administración de patrimonio	
7.3			Régimen financiero	
7.4			Responsables de administración y control de recursos fiscales	
8			Previsiones para desconcentrarse administrativamente (en caso de necesidad)	
9	241, 242		Mecanismos y formas de participación y control social	
10	278	II	Régimen para minorías	
11			Régimen de igualdad de:	
11.1	13 15 8 58 79 104 270 278	II	Género	
11.2	13, 58, 270	II	Generacional	
11.3	13 58 45 70 71 72 300 302	III I	Personas en situación de discapacidad	
12	298	I	255 Relaciones institucionales	
13			Procedimiento de reforma total o parcial del estatuto o carta orgánica	
14			Disposiciones que regulen la transición hacia la aplicación plena del estatuto o carta orgánica, en correspondencia con lo establecido en la presente ley	



PLURINACIONAL

La presente copia es fiel del original.
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

Sucra. 20 de febrero 2013

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTATUTOS DE LAS AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS Y CARTAS ORGÁNICAS

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTATUTOS DE LAS AUTONOMÍAS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINAS Y CARTAS ORGÁNICAS		CONTENIDOS		CONTENIDOS	
1	8		Visión y estrategias de desarrollo		
2	8 115 178 179 181-192	II I	Definición del sistema y del órgano de administración de justicia		
3	240, 285, 286 y 288		Decisión de renovar periódicamente a autoridades		
4	296		Denominación		

(Fuente: elaboración Unidad de Autonomías, 2012)

6.2. MATRIZ DE REVISIÓN Y CONFRONTACIÓN DE CONTENIDOS

La Segunda Matriz de Análisis, o Matriz de Revisión y Confrontación de Contenidos, permite el análisis de Estatutos y Cartas Orgánicas a partir de cuatro ejes: La Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Tratados y Convenios Internacionales, y normas de Derecho Comunitario.

Cabe aclarar, que esta Matriz es analizada a partir de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización cuando se trata de revisar Estatutos Departamentales, Estatutos Regionales y Cartas Orgánicas, por lo que las columnas referentes a Tratados y Convenios Internacionales y Derecho Comunitario no son analizadas ni aplicadas. Sin embargo cabe resaltar que si bien la matriz cuenta con una columna de revisión a partir de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, no significa que se esté realizando un control de legalidad, sino que por mandato del Artículo 271 de la CPE la LMAD se convierte en una norma que regula determinadas cuestiones en materia de autonomías, descentralización y organización territorial, por lo que se constituye en una norma orientadora del régimen autonómico.

En el caso de las Autonomías Indígena Originario Campesinas se realizará el análisis aplicando las columnas de Tratados y Convenios Internacionales, y de



La presente copia es fiel del original, el que se encuentra en los archivos del TCP, es cuanto Certifico

Sucre, 20 de febrero 2013

Derecho Comunitario con el objetivo de que la revisión del Estatuto Indígena Originario Campesino sea integral y contemple todas las disposiciones referentes a los derechos de los pueblos y naciones indígenas.

En torno a estos cuatro ejes se efectúa la fundamentación normativa y las observaciones pertinentes de cada uno de los artículos del Estatuto o Carta Orgánica que este siendo revisada.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 1 Secretaría Técnica Unidad de Autonomías				
MATRIZ DE REVISIÓN TÉCNICA DE ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS				
Entidad Territorial Tipo de norma básica Número de artículos	GOBIERNO MUNICIPAL DE TOTORA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL 97		Revisión No. 1 Fecha 7 de Agosto de 2012	
CONTENIDO PROYECTO DE EA O COMI	(O) CONCORDANCIA (D) DISCORDANCIA		FUNDAMENTO NORMATIVO	OBSERVACIONES
PRIMERA PARTE				
PARTE FUNDAMENTAL TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES				
Artículo 1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes nacionales: La Carta Orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de Totora está en sujeción a la Constitución Política del Estado y a las leyes nacionales. Con referencia a la legislación autonómica esta Carta Orgánica goza y tiene total preeminencia de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo II, Artículo 60 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.	C Num.1, Par. I, art.62 CPE Par.2, art.60		Art. 410.I. CPE Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. Art. 62.I.1. Declaración de sujeción a la Constitución Política del Estado y las leyes.	Contiene la declaratoria de sujeción a la CPE Contenido mínimo

(Fuente: elaboración Unidad de Autonomías, 2012)



Sucre. 20 de febrero 2013

6.3. MATRIZ DE CONTROL DE PLURALIDAD E INTERCULTURALIDAD

En el propósito de realizar un análisis basado en la pluralidad e interculturalidad propia del Estado Plurinacional, ha sido creada la tercera matriz de la presente herramienta con el propósito de contextualizar al equipo multidisciplinario de revisión de la Unidad de Autonomía, en la realidad en la cual se desenvuelven principalmente las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos que accede a la autonomía.

Si bien la tercera matriz principalmente está diseñada para comprender, registrar y sistematizar las normas y procedimientos propios de las Autonomías Indígena Originario Campesinas aplicadas o rescatadas en los Estatutos IOC, también será aplicada en las Cartas Orgánicas Municipales y los Estatutos Departamentales y Regionales para analizar la medida en la cual las entidades territoriales autónomas recogen y proyectan los preceptos del Artículo 1 de la CPE, los principios y valores del Artículo 8 de la CPE, y los fines y funciones del Estado establecidos en el Artículo 9 de la CPE.

Por ejemplo, a partir de un repaso breve de revisión de los Estatutos IOC de tierras altas, específicamente de los Estatutos de Titora Marka, Uru Chipaya, Marka Pampa Aullagas del departamento de Oruro, se ha podido verificar que los mismos han sido elaborados a partir de la Chakana, como simbología de los pueblos andinos. La Chakana ha sido recogida por el cronista Collagua Juan Santa Cruz Pachacuti Yamqui en su libro "*Relación de antigüedades del reino del Perú*" en 1613, en cuyo texto aparece como un grabado sobre la cosmovisión andina, que se encontraba en el Altar Mayor del Templo del Coricancha en Cuzco, el cual denominó **Chakana**, que significa puente o escalera (ver figura 1). Según Pachacuti Yamqui, el este ideograma, el mundo está organizado en dos complementariedades: **Hanan-Hurin** (principio de la complementariedad)⁸ en el que la pareja humana es parte armónica del todo.

Este Ideograma de Coricancha, resume la riqueza de la cosmovisión andina basada en los principios de la complementariedad, la integralidad, la multidimensionalidad. En la parte central del dibujo esta la constelación de la Chakana en la figura de la Cruz de Sur. Según historiadores, Antropólogos y estudiosos de la cosmovisión andina, se ha concluido que característica de estos pueblos y naciones andinas es

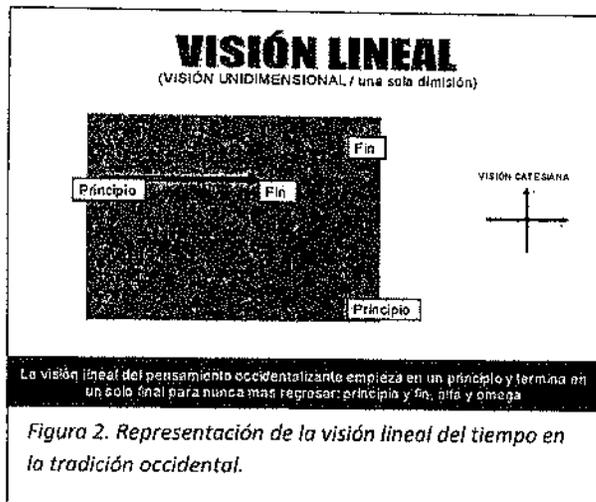
⁸ El principio de complementariedad se expresa en muchas formas. Este mismo lleva nombres de arriba - abajo, macho - hembra, chacha - warmi.



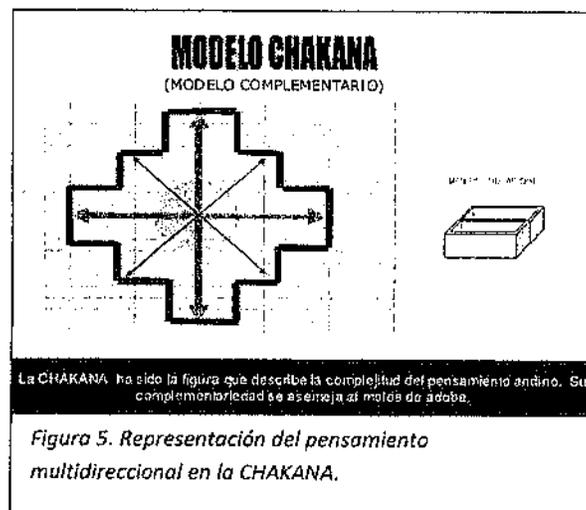
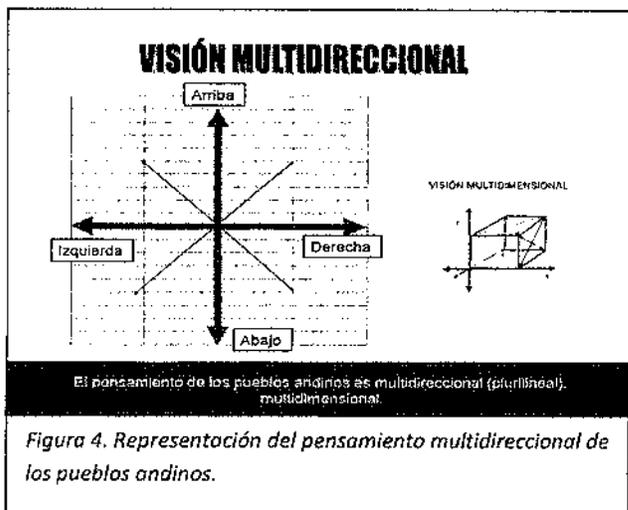
La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

Sucre, 20 de febrero 2013

el pensamiento cíclico del tiempo en comparación a la concepción lineal del tiempo en la tradición occidental (ver cuadro 2 y 3).



Según este análisis, la concepción del tiempo en los Andes es cíclica y no línea, no es unidimensional sino multidimensional. El Ing. Román Morales Zenteno, en su trabajo realizado en la construcción de los principios que guían la empresa y la economía comunitaria, en Oruro, ha establecido que el principio de cíclico está fundamentado en otro principio básico: la multidimensionalidad (es decir muchas dimensiones) que se expresa en el modelo complementario de la Chakana (ver figura 4 y 5)



PLURINACIONAL

La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

Sucre, 20 de febrero 2013

De igual manera, la presencia de la pareja humana representa la paridad complementaria necesaria HANAN – HURIN que es vital en la cosmovisión andina, por cuanto, frente a la lógica de la organización occidental de la sociedad por clases sociales en forma piramidal, en las naciones y pueblos originarios de los andes, la sociedad estuvo organizada por territorialidades, es decir el HANAN – HURIN o parcialidades. El ing. Morales lo representa así: (ver figura: 6 y 7)

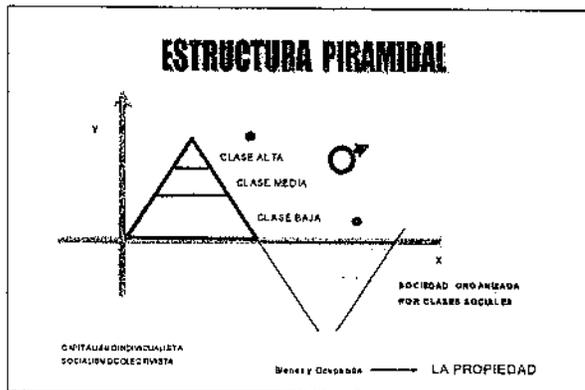


Figura 6. Representación de la organización de la sociedad por clases sociales en la tradición europea.

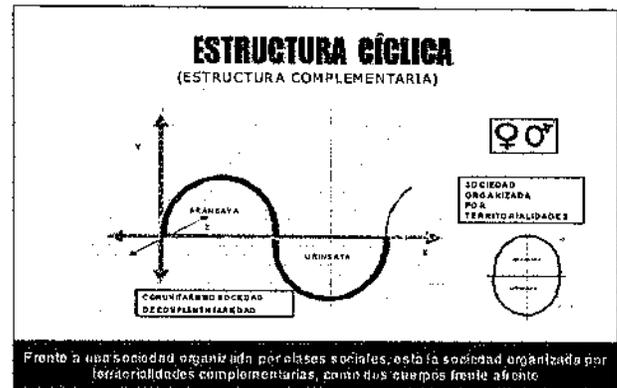
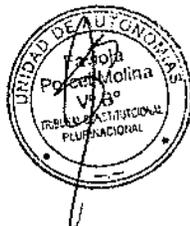


Figura 7. Representación de la organización de la sociedad por territorialidades en los Andes.

a) DECODIFICANDO LAS DIMENSIONES DE LA CHAKANA

Según varios estudiosos de la cultura andina, este ideograma de Coricancha compone entre sus elementos a la Chakana cuyas cuatro esquinas han sido conceptualizadas de la siguiente manera:

- **Arriba:** dimensión de la identidad, energía, espiritualidad; la Dimensión de la reciprocidad el MUNAY
- **Abajo:** dimensión de la economía, producción. La dimensión de la redistribución o el RUWAY.
- **Izquierda:** la dimensión de la ciencia, el arte y la estética. La dimensión de la rotación o el YACHAY.



La presente copia es fiel del original,
 el que se encuentra en los archivos del
 TCP, es cuanto Certifico

Sucre, 20 de febrero 2013

- **Derecha:** la dimensión de la gestión, administración. La dimensión de la paridad el ATII
- **Centro:** la ubicuidad en el tiempo y el espacio a partir de la dualidad chacha warmi, el HANAN- HURIN.



Figura 8. Representación de las cuatro dimensiones de la Chakana.

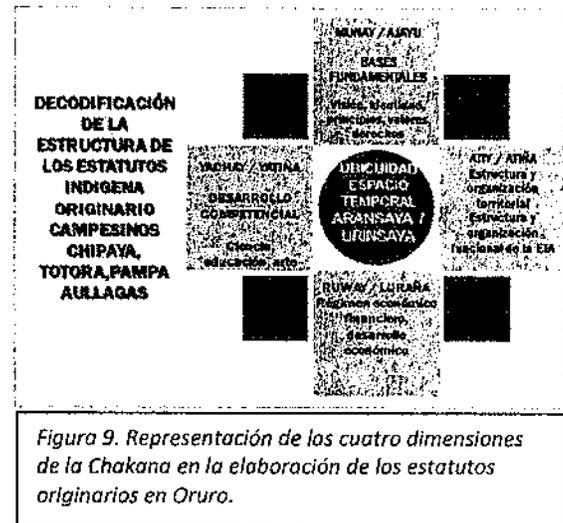


Figura 9. Representación de las cuatro dimensiones de la Chakana en la elaboración de los estatutos originarios en Oruro.

Tras este recuento, proponemos los siguientes supuestos:

- La figura de la Chakana es parte de la cosmovisión de los Pueblos y Naciones Indígena Originarios, fundamentalmente de tierras altas. En este sentido es parte de la forma de pensamiento de estos pueblos, y que han sido recogidos en los proyectos de Estatutos Indígena Originarios de Pampa Aullagas, Totora marka y Chipaya en Oruro.
- Este modelo de organización del pensamiento en cuatro dimensiones (energía, ciencia y tecnología, producción y gestión) han sido un paradigma que ha estado presente en la Asamblea Constituyente y que, de alguna manera, se relacionan con las cuatro partes de la Constitución Política del Estado estructura fundamental o bases fundamentales, estructura y organización funcional, estructura y organización territorial, y estructura y organización económica⁹. Por otro lado, vemos plasmada esta misma idiosincrasia en las cuatro partes del actual Plan Nacional de Desarrollo (Bolivia Digna, Democrática, Soberana y Productiva¹⁰).

⁹ La CPE compone en su estructura de cinco partes, la última es PRIMACIA Y REFORMA que compone de las llaves de cierre de la Constitución.

¹⁰ A estas cuatro Bolivias se ha insertado otra adicional: la Bolivia macroeconómica.



La presente copia es fiel del original,
el que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

Sucre, 20 de febrero 2013

- Este análisis basado en la aplicación de las cuatro dimensiones de la Chakana puede ser una herramienta que permita la comprensión de la cosmovisión de las mencionadas Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, en el proceso de elaboración de sus estatutos autonómicos.
- A partir de la decodificación de las cuatro dimensiones se puede relacionar las mismas con los modelos que plantea la CPE (1. modelo de gobierno o estructura fundamental, 2. Modelo de gestión o estructura funcional, 3. Modelo territorial o estructura territorial y 4. Modelo económico o estructura económica).

A partir de la estructura de la CPE se ha construido un esquema compuesto por las cuatro primeras partes de la norma fundamental, y como mencionamos anteriormente coincide con el formato estructural de los proyectos de Estatutos indígena originarios campesinos (ver cuadro 1). A la vez la tercera Matriz, se basa en ciertos ejes transversales como son Género, Medioambiente, Control y Participación Social, Pluralismo y Descolonización, que son evaluados de manera general sobre los contenidos de los Estatutos y Cartas Orgánicas.

DIMENSIONES ESTRUCTURA DE LA CPE	MUNAY (energía, espiritualidad, cosmovisión)	YACHAY (ciencia, arte, tecnología, estética)	RUWAY (producción y redistribución)	ATIY (gestión y administración pública)
ESTRUCTURA FUNDAMENTAL (principios, valores, derechos, deberes y garantías)	Sobre que principios fundamentales se basa el modelo de gobierno de la autonomía.	Como se fortalecen la identidad y la cosmovisión desde la educación, ciencia y tecnología.	Como se aplican estos principios a la producción y redistribución.	Como se aplican estos principios a la gestión pública.
ESTRUCTURA FUNCIONAL (elección y designación de autoridades, roles, funciones, atribuciones, mandato)	En que principios basan su organización de autoridades públicas.	Como se fortalece su gestión pública desde la educación	Como se relaciona la gestión de las autoridades a la práctica económica local	Como se relaciona la gestión pública con la administración y gestión transparente.
ESTRUCTURA TERRITORIAL (territorio, uso del suelo, organización y formas de representación)	Sobre que principios basan su organización del territorio.	Como se fortalece la organización del territorio desde la ciencia y la educación	Como se relaciona la organización del territorio desde una visión productiva.	Como se relaciona la gestión de las autoridades con la organización del territorio.
ESTRUCTURA ECONÓMICA (producción y formas de redistribución de la riqueza)	Sobre que principios basan su actividad económica.	Como se fortalece la práctica económica desde la ciencia y la tecnología.	Como se relaciona la actividad productiva local con la visión productiva y reproductiva de la autonomía	Como se empodera la actividad económica local con la gestión pública de las autoridades.



La presente copia es fiel del original,
al que se encuentra en los archivos del
TCP, es cuanto Certifico

Sucre, 20 de febrero 2013

7. FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL PREVIO CONSTITUCIONALIDAD DE ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS

Las consultas de control previo de constitucionalidad de los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas se presentan para su registro en Ventanilla del TCP dependiente de Secretaría General, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 del Código de Procesal Constitucional, para que en el plazo de dos días sea remitido a la Comisión de Admisión.

Posteriormente se procede de acuerdo a lo descrito anteriormente en el numeral 5, 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., para después ser sorteada y asignada la consulta a la Magistrada o Magistrado relato.

7.1. Actuación previa al sorteo de los Proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas.

La presente herramienta propone que una vez que sea admitido el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica por la Comisión de Admisión sea derivado a la Unidad de Autonomías, a través de la Secretaría Técnica, para iniciar el análisis técnico y evitar los plazos procesales establecidos para el área jurisdiccional, de tal manera que la Unidad de Autonomías pueda ir adelantando el análisis de lo proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas y se cuente con un trabajo elaborado para cuando los Magistrados realicen su solicitud.

El análisis técnico podrá constar inicialmente de cinco elementos:

- 1er Análisis Matriz de contenidos mínimos y potestativos
- 2do Análisis Matriz de análisis y confrontación de contenidos
- 3er Análisis Matriz de Pluralidad e Interculturalidad (si el caso amerita)
- 4to Trabajo de Campo (si el caso amerita)
- Informe Final

En referencia al trabajo ha desarrollarse en la Matriz de análisis y confrontación de contenidos, en cuanto el equipo técnico de la Unidad de Autonomías requiera del apoyo y la experticia de la Unidad de Descolonización y/o la Unidad de Tratados y Convenios Internacionales, se solicitará de manera formal y específica la consulta a través de la Secretaria Técnica. En el caso de que sea necesaria una interacción con las Unidades de Tratados y Convenios Internacionales, y la Unidad de Descolonización, el informe final de la Unidad de Autonomías adjuntará el informe realizado por Tratados y Convenio Internacionales y/o Descolonización, para conocimiento de la Magistrada y/o Magistrado relator.



Sí el caso ameritará, a solicitud de la Unidad de Autonomías a la Secretaría Técnica, el informe final podrá ser trabajado con la coparticipación de un funcionario o funcionarios de las Unidades de Tratados y Convenios Internacionales y/o Descolonización, expertos en determinada disciplina.

Se contará con el proceso de revisión concluido antes de que sea realizado el sorteo por la Comisión de Admisión.

7.2. Actuación posterior al Sorteo de los Proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas.

Una vez sorteado el expediente CEA, la Comisión de Admisión notificará a la Unidad de Autonomías, a través de Secretaría Técnica, solicitando que en un plazo de tres a cinco días derive el informe final al Magistrado Relator.

En el marco del plazo de los cuarenta y cinco días establecidos por ley, la Magistrada o el Magistrado Relator, procederá a la revisión del Informe Técnico emitido por la Unidad de Autonomías, pudiendo solicitar ampliación del mismo.

Si fuera necesario, la Magistrada o Magistrado Relator podrá pedir suspensión de plazo en el marco del art. 5.2 (Deber de cooperación y colaboración), o en el marco del art. 7 (Información complementaria pericial) del Código Procesal Constitucional.

La Unidad de Autonomías complementará el informe en el marco de la solicitud puntal que realice el Magistrado Relator mediante nota de solicitud oficial.

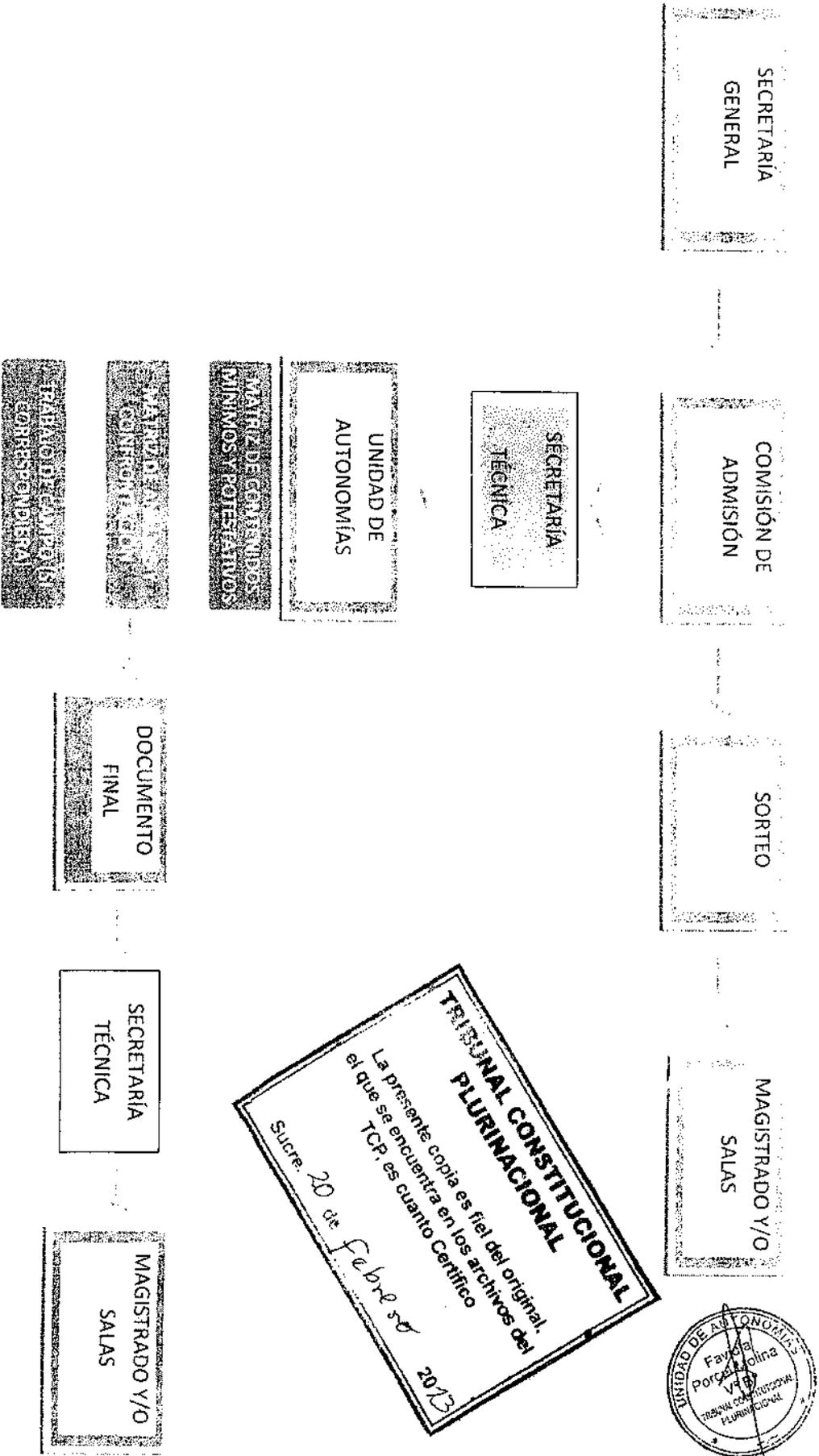
7.3. Formalidades del proceso interno.

Para el correcto desarrollo de la presente herramienta se deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- Nota interna de remisión adjunto copia en formato digital del proyecto de Estatuto o Carta Orgánica de la Comisión de Admisión a la Unidad de Autonomías, vía Secretaría Técnica, una vez admitida la consulta.
- Protocolo de confidencialidad al que se sujetan los profesionales de la Unidad de Autonomía y a otros de la Secretaría Técnica que coadyuvan en el proceso de elaboración de los informes técnicos.
- Notificación mediante decreto constitucional de la Comisión de Admisión y/o Relator, solicitando se derive informe técnico a la Magistrada o Magistrado Relator, inmediatamente haya sido sorteado el expediente.
- Notal oficial de remisión de Informe Técnico de la Unidad de Autonomías del/a Secretario/a de la Secretaría Técnica.



FIGURA 1: FLUJOGRAMA PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DE ESTATUTOS Y CARTAS ORGÁNICAS



Fuente: Elaboración Unidad de Autonomías

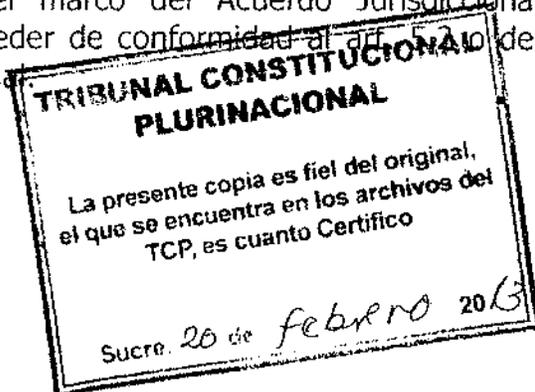
8. CONCLUSIONES

La herramienta para el control de constitucionalidad de los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas es el resultado de una construcción colectiva interdisciplinaria, que tiene el propósito de estandarizar los procedimientos, uniformar los criterios técnicos a la hora de confrontar los textos de los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas con el texto de la Constitución Política del Estado, y sistematizar los resultados y la información en una base de datos, que permita el seguimiento del proceso histórico y cronológico del control de constitucionalidad llevado adelante por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Por otro lado, se constituye en un protocolo de acción para la interacción grupal multidisciplinaria del equipo de la Unidad de Autonomías y del trabajo que realiza coordinadamente con otras instancias del Tribunal Constitucional Plurinacional como las otras dos Unidades de Secretaría Técnica (Descolonización y Tratados y Convenios Internacionales), Secretaría General, Comisión de Admisión y por supuesto el área jurisdiccional, en el proceso de revisión de los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánicas.

En ese marco, y para la correcta aplicación de la **HERRAMIENTA PARA EL CONTROL PREVIO DE CONSTITUCIONALIDAD DE PROYECTOS DE ESTATUTOS Y CARTA ORGÁNICAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**, la Unidad de Autonomía sugiere:

- Que todos los expedientes CEA se remitan de manera oportuna a la Unidad de Autonomía en cuanto la Comisión de Admisión emita el Auto de Admisión de la Consulta.
- Que los proyectos de Estatutos y Cartas Orgánica hayan sido revisados y cuenten con Informe Técnico Final de la Unidad de Autonomías, antes de que sean sorteados por la Comisión de Admisión.
- Que los sorteos que realice la Comisión de Admisión considere los avances realizados en cuanto a los informes técnicos finales de la Unidad de Autonomías.
- Que en caso que se pida informe complementario a la Unidad de Autonomía, la Magistrada o Magistrado Relator considere que debe solicitar suspensión de plazo para emitir la Declaratoria de Constitucionalidad de Estatutos y Cartas Orgánicas en el marco del Acuerdo Jurisdiccional 002/2011, dicha solicitud podrá proceder de conformidad al art. 5 del art. 7 del Código Procesal Constitucional.



BIBLIOGRAFÍA

- CUEVAS, Rogelio. "Resistencia e identidad en los Andes". (2010)
- DELGADO, B. Freddy. Educación Intracultural e intercultural, AGRUCO. UMSS. (2006)
- ESCALANTE, A. Casimiro. "El método histórico-crítico y su influencia en la conducta crítica de los estudiantes de la especialidad de historia y geografía del I.S.P. ARÍSTIDES MERINO" DE CAJAMARCA (2007)
- FAVOREAU, Louis, Editorial Civitas (1991). "El Bloque se Constitucionalidad"
- FEYARABENT, Paul. "A dios la razón". Ed. TRILLAS -México (2006)
- JIMENES, Mirtha (asambleísta constituyente). Presentación Primer Ciclo de formación en Autonomías. Dirección Departamental de Oruro del Min. De Autonomías. (2010)
- MORALES Z. Román. Presentación de Economía Comunitaria. Oruro 2009-2010.
- MANILI, Pablo Luis (2004). "El Ejercicio incompleto del poder constituyente y el bloque de constitucionalidad en España".
- MORALES Z. Román.
- Constitución Política del Estado Plurinacional Boliviano
- PADEG-GIZ (2010). "La Construcción del Estado Autonómico. Elementos para el debate y la concertación".
- SPINKA E. Roberto. "Manual de Derecho penal Ed. Marcos-Lerner Córdoba Argentina" (1999)
- SOLIS VASQUEZ, Luis Alberto. "Razonamiento Judicial: Ex Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima Perú".
- TONON, Graciela. "La utilización del método comparativo en estudios Cualitativos en ciencia política y ciencias sociales." Ed. KAIROS. (2011)
- ZEMELMAN, Hugo "Los horizontes de la razón". (2002)
- Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- Constitución Política del Estado.

